"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"



Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. Nº 1.024.-

Asunción, // de julio de 2019

Señor **Guido Gayoso Gamarra**, Intendente Municipalidad de Pirayú

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 747, QUE SOLICITA INFORME AL MUNICIPIO DE PIRAYÚ DEL DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ, EN EL MARCO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 11 de julio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.

Arnaldo Franco

Secretario Parlamentari

//Martin Arévalo

H. Cámara de Senadores

S-198689



RESOLUCIÓN Nº 747.-

QUE SOLICITA INFORME AL MUNICIPIO DE PIRAYÚ DEL DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ, EN EL MARCO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA R E S U E L V E :

- **Artículo 1.°** Solicitar informe al municipio de Pirayú del Departamento de Paraguarí, sobre los siguientes puntos:
 - a) Implementación de la Ley 5.210/2014 de alimentación escolar y control sanitario, de los últimos tres años, adjuntando copias de los documentos respaldatorios, conteniendo los siguientes datos:
 - Listado de escuelas del municipio, beneficiadas con alimento escolar (discriminado por tipo de servicio, merienda, almuerzo y/o ambos) proveídos por el municipio.
 - 2. Cantidad de alumnos beneficiados en el municipio por escuelas, especificando periodo de tiempo de provisión del servicio en el año escolar.
 - 3. Listado de empresas proveedoras de servicio de alimento escolar, tipo de servicio adjudicado en el municipio por escuelas.
 - **4.** Monto de adjudicación a empresas proveedoras del servicio de alimento escolar y fuente de financiamiento.
 - 5. Sistema de monitoreo utilizado por el municipio, para el control de los servicios ofrecidos.
- Artículo 2.° Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley Nº 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".
- Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Arnaldo Franco Secretario Parlamentario Martin Arévalo
Vicepresidente 1º
n ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores